

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE
Yotoco, Valle, ocho de julio de dos mil veinte

Proceso: EJECUTIVO
Ejecutante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Demandados: VICTOR ARLEY ROBLES BUSTOS
CRUZAYDA RAMÍREZ
Radicación: 76-890-40-89-001-2002-00075-00
Auto: INTERLOCUTORIO CIVIL N° 072

A folio 68, el apoderado de la parte ejecutante, en memorial coadyuvado por la parte demandada, solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones determinadas en el acuerdo de pago suscrito el 19 de febrero de 2016 (fol. 75 y 76, cuaderno N° 2) y, en consecuencia, la cancelación de las medidas cautelares.

En orden a resolver debe el Juzgado indicar que no se cumplen totalmente los presupuestos del art. 461 del CGP, pues, aunque la diligencia de remate no se ha iniciado, el apoderado de la parte ejecutante no cuenta con facultad para recibir (fol. 287, cuaderno N° 1). Tampoco se aclara si el pago efectuado comprende también las costas del proceso. En consecuencia, no se accederá, por el momento, a la terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

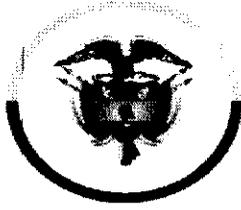
Abstenerse por el momento de decretar la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,



TIMO LEON VELASCO RUIZ



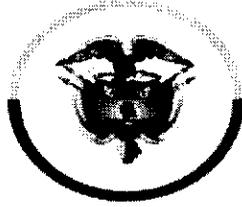
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
YOTOCO - VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRONICO No.
La que de la providencia anterior
hago hoy 09 DE JULIO DE 2020

La Secretaria,

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

c.l.f.n.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial.
Yotoco. 17 de junio de 2020

El Gobierno Nacional, expidió el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, "Por el que se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional" y, facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, luego, expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional". Así mismo, expidió el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, a través del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades pública, posteriormente, el Dcto. 593 del 24 de abril de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", Decreto 564 de 2020, "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor".

Con fundamento en los citados Decretos, el Consejo Superior de la Judicatura, dictó, progresivamente, los Acuerdos, PCSJA20-11517 de 2020; PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519, ambos, del 16 de marzo de 2020; PCSJA20-11521-00 del 19 de marzo de 2020; PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020; PCSJA20-11527, PCSJA20-11528; PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020; PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020; PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020; PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 *para garantizar la salud de los servidores y usuarios de la administración de justicia, y acordó la suspensión de términos procesales en los juzgados, tribunales y altas cortes*, además, *adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial*¹.

Las suspensiones de términos acordadas por el Consejo se surtieron entre el 16 y el 20 de marzo de 2020, medida que fue prorrogada por el Acuerdo 11521, desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril de 2020; luego, desde el 4 de abril hasta el 12 de abril de 2020, del 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020, del 27 de abril al 10 de mayo de 2020, del 11 al 24 de mayo de 2020, del 25 de mayo al 08 de junio de 2020 y, posteriormente, desde el 09 de junio hasta el 30 de junio de 2020. En estas normas se estableció expresamente, en cada una de ellas, cuáles eran las excepciones a la citada suspensión.

Por lo anterior, toda vez que la terminación del proceso es una de las excepciones contempladas, paso a Despacho del titular para los fines pertinentes.


CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

¹ Aparte referido en el Acuerdo PCSJA20-11532.

